



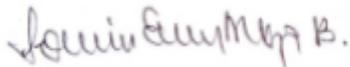
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se indica que por cuenta del presente asunto hay títulos judiciales pendientes de pago por valor de \$2.549.768 descontados a EYVAR AMAURY GUZMAN MONTANA.

Se agregan al plenario la relación correspondiente.-

Armenia Q., 11 de julio de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
EJECUTADO: EYVAR AMAURY GUZMAN MONTAÑA
RADICACIÓN: 6300140030082019-00379-00

La apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos los gastos procesales y honorarios de la abogada.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS",** en contra de **EYVAR AMAURY GUZMAN MONTAÑA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la parte ejecutada como gerente de Centro de Salud con camas sejal - sedes y socios de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas en Puerto Carreño. Líbrese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al pagador de la entidad al correo electrónico hsanjuandediosvichada@yahoo.com.

TERCERO: Por solicitud de la parte actora, se autoriza la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto, y lo que lleguen con posterioridad, a EYVAR AMAURY GUZMAN MONTANA parte ejecutada, y a quien le fueron descontados los mismos. Por secretaría óbrese de conformidad.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 14 DE JULIO DE 2022

SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c622d41c231494a36d80edef09edeccbf87c655216bfb3127d032a973957636**

Documento generado en 13/07/2022 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>